

el Comité e informar a la Comisión o a su Comité Ejecutivo cuando fuera menester.

Art. 29. Serán atribuciones del Secretario del Comité Científico-Técnico:

- a) Comunicar por escrito las convocatorias para las reuniones del mismo ordenadas por el Presidente
- b) Preparar los asuntos que hayan de someterse a la deliberación del Comité.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones, como asimismo las certificaciones de dichas actas.
- d) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

Comisiones de trabajo

Art. 30. Para el estudio de determinados problemas y asuntos del Comité Científico-Técnico podrá éste designar de entre sus miembros cuantas Comisiones o ponencias considere necesarias.

TITULO V

Organos de Trabajo de la Comisión Nacional

Art. 31. Además de los Organos de trabajo mencionados en los artículos anteriores, la Comisión Nacional contará como órganos realizadores:

- a) Con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).
 - b) Con los Centros científicos y técnicos que están representados en la Comisión y en el Comité Científico-Técnico con los que eventualmente se establezcan contratos.
 - c) Con aquellos otros Centros de posible colaboración, aunque no estén normalmente representados en la Comisión.
- Contará además para estos fines la Comisión Nacional con tres Secretarías permanentes.

Art. 32. Las Secretarías estarán afectas: una al Comité Ejecutivo, otra al Comité Científico-Técnico y otra a los Delegados del Gobierno en ESRO.

Serán funciones de estas Secretarías desarrollar la labor que les encomienden los Organismos o personas a que se hallen afectas.

Art. 33. El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) constituirá el Laboratorio y Centro Tecnológico Normal de la Comisión Nacional en la medida en que el Patronato de dicho Instituto acepte la realización de los trabajos, ensayos y estudios que la comisión le encomiende.

El INTA será depositario de los instrumentos, instalaciones, Centros de exploración, ensayos o lanzamientos que la Comisión juzgue conveniente adquirir o establecer, siendo responsable de su manipulación, conservación y entretenimiento.

Asimismo asumirá la organización del Servicio de Información, Biblioteca y Publicaciones de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio e igualmente establecerá el Archivo y comunicación de resultados de los ejercicios realizados.

TITULO VI

Del Régimen Económico-administrativo

Recursos

Art. 34. Para la realización de sus fines la Comisión Nacional contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos que se asignen en el presupuesto del Ministerio del Aire como subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para el desarrollo de los programas que establezca la Comisión.
- b) Las cesiones, subvenciones, anticipos, legados y donaciones del Estado, Provincia o Municipio; de otras entidades de derecho público, de derecho privado o particulares.
- c) Los recursos que pudiese obtener por la ejecución de trabajos específicos.

Presupuestos

Art. 35. La Comisión Nacional de Investigación del Espacio formulará anualmente su presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. Dicho presupuesto se incluirá como una sección independiente dentro del Presupuesto General de INTA, en la anualidad que corresponda.

Junta Técnica Económica

Art. 36. La Comisión, a través de su Comité Ejecutivo, que actuará como Junta Técnica Económica, acordará la inversión de los fondos, los contratos a celebrar, forma de contratación,

admisión y remuneraciones del personal y en general todo el desarrollo económico de la Comisión tanto en lo que se refiere a los ingresos como a los gastos, sin otros límites que los derivados de las consignaciones presupuestarias y las disposiciones en vigor.

Administración

Art. 37. El cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo de la Comisión, administración de sus fondos, contabilidad, recepción e inventario de efectos y rendición de las correspondientes cuentas del Tribunal de Cuentas del Reino se llevará a efecto por el INTA, pero siempre con absoluta separación de las operaciones de la misma naturaleza que dicho Organismo realice en relación con sus fondos propios.

Art. 38. El Ministro del Aire queda facultado para establecer las gratificaciones que corresponda percibir a los componentes de los Comités y ponencias que en este Reglamento se mencionan, así como las de la Comisión, y en su caso la suma que por gastos de viaje proceda asignar cuando haya desplazamiento, de conformidad con las disposiciones en vigor. Dicha facultad se ejercerá a propuesta de la Comisión y previo informe favorable del Interventor general del Ministerio del Aire, como Interventor delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Fondo Institucional

Art. 39. Los remanentes o superávit que pudieran producirse en las liquidaciones de los distintos ejercicios económicos pasarán a constituir el Fondo Institucional de Reserva de la Comisión para su inversión en las finalidades que estime más conveniente para el desempeño de su función. Dicho Fondo constituirá una sección independiente y separada del Fondo Institucional del INTA.

TITULO VII

Intervención delegada

Art. 40. El Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el INTA ejercerá asimismo la intervención delegada en la Comisión Nacional de Investigación del Espacio en toda la esfera de su competencia.

DECRETO 1945/1964, de 2 de julio, por el que se crea el cargo de Subdirector general de la Dirección General de Infraestructura.

El número y complejidad de los asuntos atribuidos a la competencia de la Dirección General de Infraestructura, tal como quedó organizada en el artículo trece de la Orden de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dictada en desarrollo del Decreto de siete de septiembre del mismo año, que creó en este Departamento la Subsecretaría de Aviación Civil, aconsejan en bien del servicio y como medida de carácter orgánico, la creación del cometido de Subdirector general de dicho Centro directivo, con misiones de sustitución del Director general, resolución con responsabilidad propia en los asuntos que se le deleguen y coordinación entre las Secciones que constituyen la Dirección.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el mejor cumplimiento de las misiones que están atribuidas a la Dirección General de Infraestructura, se crea el cargo de Subdirector general de la misma, cuyo nombramiento y cese será de libre decisión del Ministro del Aire.

Artículo segundo.—Corresponderá al Subdirector general:

- a) Sustituir al Director general de Infraestructura en sus ausencias y enfermedades, así como representarle cuando lo disponga.
- b) Resolver, con responsabilidad propia, en aquellos asuntos que, siendo de la competencia del Director general, éste le delegue expresamente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Presidir las Juntas Técnica y Económica en aquellos asuntos que sean de la aprobación del Director general.

d) Realizar, entre las diversas Secciones de la Dirección, la pertinente labor de coordinación para el mejor cumplimiento de las misiones que tiene asignadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1946/1964, de 2 de julio, por el que se aprueban las fórmulas tipo para el cálculo de los coeficientes de revisión de precios de las obras dependientes del Ministerio del Aire.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, sobre inclusión de la cláusula de revisión de precios en los contratos del Estado, este Ministerio ha deducido las fórmulas tipo que han de servir para calcular los coeficientes de revisión de las obras de su competencia.

Se han establecido nueve fórmulas tipo para obras de infraestructura y otras ocho para instalaciones eléctricas y electrónicas, que podrán comprender los diferentes tipos de contratos por semejanza con alguna o algunas de ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las fórmulas generales que han de servir para calcular los coeficientes de revisión de precios de los contratos de las obras e instalaciones dependientes del Ministerio del Aire:

a) Obras:

$$K_n = h \frac{H_t}{H_o} + e \frac{E_t}{E_o} + c \frac{C_t}{C_o} + s \frac{S_t}{S_o} + b \frac{B_t}{B_o} + cr \frac{Cr_t}{Cr_o} + m \frac{M_t}{M_o} + f$$

b) Instalaciones eléctricas y electrónicas:

$$K_n = h \frac{H_t}{H_o} + e \frac{E_t}{E_o} + s \frac{S_t}{S_o} + m \frac{M_t}{M_o} + co \frac{Co_t}{Co_o} + f$$

en la que el significado de los símbolos que aparecen se expresa en el siguiente cuadro:

Concepto	Precio o índice en la fecha de licitación	Precio o índice en la fecha de revisión	Factor de influencia (tanto por uno)
Mano de obra ..	H _o	H _t	h
Energía	E _o	E _t	e
Cemento	C _o	C _t	c
Materiales siderúrgicos	S _o	S _t	s
Materiales bituminosos	B _o	B _t	b
Materiales cerámicos	Cr _o	Cr _t	cr
Madera	M _o	M _t	m
Cobre, aluminio	Co _o	Co _t	co
Sumando fijo ...			f

Coefficiente de revisión = K_n

Artículo segundo.—Los factores de influencia (tantos por uno de cada concepto) tomarán los valores del siguiente cuadro, según el tipo de obra objeto de revisión:

a) Obras:

	h	e	c	s	b	cr	m	f
1) Explanaciones	0,35	0,50	0	0	0	0	0	0,15
2) Pistas de hormigón hidráulico	0,36	0,27	0,22	0	0	0	0	0,15
3) Pistas de pavimentos bituminosos	0,36	0,27	0	0	0,22	0	0	0,15
4) Obras completas con explanación y pavimentos de hormigón.	0,36	0,34	0,15	0	0	0	0	0,15
5) Obras completas con explanación y pavimentos bituminosos .	0,36	0,34	0	0	0,15	0	0	0,15
6) Construcciones metálicas (hangares)	0,30	0,10	0,08	0,37	0	0	0	0,15
7) Edificaciones con muros de fábrica	0,40	0,05	0,10	0,10	0	0,15	0,05	0,15
8) Edificaciones de estructura metálica ...	0,39	0,05	0,09	0,14	0	0,13	0,05	0,15
9) Edificaciones estructura hormigón armado	0,39	0,06	0,13	0,12	0	0,10	0,05	0,15

b) Instalaciones eléctricas y electrónicas:

	h	e	s	m	co	f
1) Instalaciones ayudas a la navegación	0,25	0,10	0,25	0,05	0,20	0,15
2) Centro de emisores y receptores	0,23	0,10	0,25	0,08	0,19	0,15
3) Montaje de líneas	0,20	0,15	0,10	0,15	0,25	0,15
4) Instalación balizamiento pistas.	0,20	0,12	0,20	0	0,33	0,15
5) Instalación centrales eléctricas.	0,21	0,10	0,38	0,06	0,10	0,15
6) Instalación centrales telefónicas y telegráficas	0,25	0,10	0,36	0	0,14	0,15
7) Fabricación equipos electrónicos	0,30	0,05	0,35	0	0,15	0,15
8) Fabricación equipos eléctricos.	0,25	0,05	0,37	0	0,18	0,15

Artículo tercero.—Estas fórmulas de revisión serán de aplicación en los contratos de las obras cuya licitación se efectúe hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ministerio del Aire elevará al Gobierno antes de esta fecha las fórmulas que regirán a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo cuarto.—En las condiciones técnicas a redactar en cada proyecto se expresará la fórmula o grupo de fórmulas que en caso de revisión de precios han de aplicarse en la ejecución de la obra a que el mismo se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA